

## DIRECTORIO

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 126/2025**

**ASUNTO: GERENCIA GENERAL – APROBAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL SOLICITADA POR LA GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y sus modificaciones.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria y sus modificaciones.

La Ley N° 1613 publicada el 1 de enero de 2025 del Presupuesto General del Estado (PGE) para la Gestión 2025.

El Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018 que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias y sus modificaciones.

El Decreto Supremo N° 5301 de 2 de enero de 2025 que reglamenta la aplicación de la Ley N° 1613.

La Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

La Resolución de Directorio N° 82/2006 de 3 de octubre de 2006 que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del BCB.

La Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022 que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

**“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”**



**DIRECTORIO**

//2. R.D. N° 126/2025

La Resolución de Directorio N° 006/2025 de 2 de enero de 2025 que aprueba el Presupuesto del Banco Central de Bolivia para la Gestión 2025 en el marco de la Ley N° 1613 que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2025.

La solicitud de la Gerencia de Entidades Financieras (GEF) mediante informe BCB-GEF-SRRA-DRCA-INF-2025-69 de 23 de septiembre de 2025.

El informe BCB-SPCG-DPP-INF-2025-76 de 26 de septiembre de 2025, emitido por la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-343 de 6 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 321 de la Constitución Política del Estado señala que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es su función mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el inciso d) del Artículo 8 de la Ley N° 1178 determina que la ejecución del presupuesto de gastos del BCB, puede ser objeto de modificaciones, traspasos y transferencias dentro de su presupuesto, siempre y cuando no se transfieran gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento y el Artículo 38 que dispone que los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 dispone que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz.

**“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”**



**DIRECTORIO**

//5. R.D. N° 126/2025

Que la GAL mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-343 concluye que de acuerdo a la necesidad expuesta en los informes técnicos de la GEF y SPCG, corresponde autorizar a la SPCG el registro en el SIPP+ del subrubro 1.115.312 “Comisiones sobre Préstamos de Desarrollo” con la finalidad de que una vez registrado dicho subrubro en el SIPP+ los recursos solicitados por la GEF sean traspasados a este, siendo legalmente viable su autorización de registro y la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional planteado por la Gerencia de Entidades Financieras por un importe total de Bs70.144,00 (Setenta Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Mil 00/100 Bolivianos) y por no contravenir la normativa vigente; recomendando al Directorio del BCB su autorización y aprobación respectivamente.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar a la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión el registro en el SIPP+ del subrubro 1.115.312 “Comisiones sobre Préstamos de Desarrollo”.

**Artículo 2.-** Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional por un importe de Bs70.144,00 (Setenta Mil Ciento Cuarenta y Cuatro 00/100 Bolivianos) en el presupuesto de la gestión 2025 de acuerdo al siguiente detalle:

**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL SOLICITADO POR LA GEF  
(Expresado en Bolivianos)**

**De la Gerencia de Entidades Financieras:**

Ent.	DA	UE	Prg.	Proy.	Act.	Fin.Fun.	Fte.	Org.	Subrubro BCB	Rubro SIGEP	E.T	Descripción	Importe Bs.
951	01	001	110	0	1	4.1.1	20	230	1.115.421	11500	0	Recuperación de Cartera de Créditos Recibida de Bancos en Liquidación, Venta Forzosa y Otros	70.144,00
<b>Total</b>													<b>70.144,00</b>

**A la Gerencia de Entidades Financieras:**

Ent.	DA	UE	Prg.	Proy.	Act.	Fin.Fun.	Fte.	Org.	Subrubro BCB	Rubro SIGEP	E.T	Descripción	Importe Bs.
951	01	001	110	0	1	4.1.1	20	230	1.115.312	11500	0	Comisiones sobre Préstamos de Desarrollo	70.144,00
<b>Total</b>													<b>70.144,00</b>



**DIRECTORIO**

//3. R.D. N° 126/2025

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y g) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 establecen que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar el Presupuesto del BCB, para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación.

Que los Artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 2042 disponen que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y toda modificación deberá realizarse dentro de los límites según el reglamento de modificaciones presupuestarias, sin comprometer ni ejecutar gastos con recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que la Ley N° 1613 del Presupuesto General del Estado (PGE) para la Gestión 2025, contempla el Presupuesto del BCB.

Que los Artículos 3, 7, 8 y 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado por el Decreto Supremo N° 3607 disponen las responsabilidades y aspectos sobre los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales tales como la norma de aprobación y su modificación.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 5301 estable el alcance de la reglamentación a la Ley N° 1613.

Que el Artículo 28 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, establece las causales bajo las cuales se pueden efectuar modificaciones presupuestarias.

Que el Artículo 27 del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del BCB establece el procedimiento para la aprobación de las Modificaciones Presupuestarias del BCB, mediante Traspasos Intrainstitucionales.

**DIRECTORIO**

//4. R.D. N° 126/2025

Que el numeral 4) del Artículo 5 y el numeral 29) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, dispone que es competencia financiera del BCB formular, aprobar y ejecutar su presupuesto; Asimismo que el Directorio tiene la atribución de aprobar el presupuesto del BCB y sus modificaciones.

Que el Artículo 24 del citado Estatuto del BCB refiere que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del Ente Emisor, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que la GEF mediante informe BCB-GEF-SRRA-DRCA-INF-2025-69 concluye que para el registro de la recuperación del crédito N°ID-3895 a nombre de Raúl Gonzales Ferry de la cartera del ex INALPRE requiere el registro del subrubro 1.115.312 “Comisiones sobre Préstamos de Desarrollo” en el SIPP+ y es necesaria la modificación presupuestaria del subrubro 1.115.421 “Recuperación de Cartera de Créditos Recibida de Bancos en Liquidación, Venta Forzosa y Otros” al subrubro 1.115.312 “Comisiones sobre Préstamos de Desarrollo” por el monto de Bs70.144 a efecto de registrar el ingreso a favor del BCB correspondiente a la recuperación del crédito N°ID-3895, que no afecta los ingresos a favor del BCB, ni al cumplimiento de las actividades programadas dentro el presupuesto de la GEF.

Que la SPCG mediante informe BCB-SPCG-DPP-INF-2025-76 concluye que el registro del subrubro 1.115.312 “Comisiones sobre Préstamos de Desarrollo” en el (SIPP+) dentro el presupuesto de la GEF y la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional son técnicamente viables y permitirán a la GEF contar con recursos suficientes para realizar el registro contable de la cancelación total del crédito N°ID-3895 del Sr. Raúl Gonzales Ferry, por Bs70.144.- al subrubro 1.115.312 “Comisiones sobre Préstamos de Desarrollo; recomendando al Directorio del BCB su autorización y aprobación respectivamente.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA

## DIRECTORIO

//6. R.D. N° 126/2025

**Artículo 3.-** La Gerencia General, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 7 de octubre de 2025

**FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO**, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Marañon Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.

